

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de septiembre dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	1021
RADICADO:	050013110 004 2022 00 466 00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	JAVIER CAÑOLA ANDRADE C.C. 11.812.654
ACCIONADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA Y OTROS
Decisión:	SE ABSTIENE DE ABRIR INCIDENTE DESACATO

SEÑORES:

1. Accionante,
JAVIER CAÑOLA ANDRADE
Correo electrónico: 3215415551jzc@gmail.com
2. Accionados:
 - 1) MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.
 - 2) ALEJANDRA MARÍA BORJA PINZÓN, Directora (E) de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces.

1

Le informo que mediante providencia de la fecha se ordenó notificarles el auto dictado dentro del proceso de la referencia, y para su conocimiento se anexa a este oficio.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de septiembre dos mil veintidós (2022).

AUTO:	1810
RADICADO:	050013110 004 2022 00 466 00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	JAVIER CAÑOLA ANDRADE C.C. 11.812.654
ACCIONADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA Y OTROS
Decisión:	SE ABSTIENE DE ABRIR INCIDENTE DESACATO

ASUNTO

En atención a la solicitud presentada por JAVIER CAÑOLA ANDRADE, en la cual indicó:

HECHOS:

1. Presenté una acción de **tutela** en contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**
2. La misma se tramitó en su despacho en primera instancia.
3. Su despacho mediante fallo fechado 17 de agosto de 2022, expreso lo siguiente:

FALLA

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la dignidad humana, información, debido proceso, derechos de las personas desplazadas y de petición de JAVIER CAÑOLA ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.812.654, frente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS con respecto a la petición elevada ante la entidad los días 6 y 22 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a través de su Representante Legal, RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, o quien haga sus veces, en coordinación con el DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN, ENRIQUE ARDILA FRANCO, o quien haga sus veces, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES a la notificación de esta decisión, procedan a dar respuesta de fondo al señor JAVIER CAÑOLA ANDRADE con relación a los derechos de petición remitidos a la entidad los días 6 y 22 de mayo de 2022, con el fin de garantizarle sus derechos a la accionante, y a notificarle dentro del mismo término.

TERCERO: ADVERTIR al DIRECTOR GENERAL o quien haga sus veces y al DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN o quien haga sus veces, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS que dentro del término conferido para el cumplimiento de fallo, deberán remitir copias de las actuaciones administrativas a través de las cuales se dé cumplimiento a la orden que aquí se imparte, y de la notificación realizada a la accionante, so pena de incurrir en desacato sancionable con multa, privación de la libertad y ser objeto de sanción penal. (Artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991).

Hasta la fecha en señor Director (a) y / o Coordinador(a) de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS pese a estar notificado de la orden impartida por su Despacho, no me ha resuelto lo decidido por Usted en el fallo.

Advierte el despacho que el fallo de tutela proferido el 17 de agosto de 2022 ordenó:

<< **SEGUNDO:** ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a través de su Representante Legal, RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, o quien haga sus veces, en coordinación con el

*DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN, ENRIQUE ARDILA FRANCO, o quien haga sus veces, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES a la notificación de esta decisión, procedan a **dar respuesta de fondo** al señor JAVIER CAÑOLA ANDRADE con relación a los derechos de petición remitidos a la entidad los días 6 y 22 de mayo de 2022, con el fin de garantizarle sus derechos a la accionante, y a notificarle dentro del mismo término.>>*

Previo a decidir sobre la apertura del trámite incidental, se dispuso REQUERIR a la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (U A R I V) doctora MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ y a la Directora (E) de Reparación, ALEJANDRA MARÍA BORJA PINZÓN, y como persona natural, para que en el término de tres (3) días, informaran a esta judicatura, el motivo por el cual no se había dado cabal cumplimiento a la orden contenida en la citada providencia.

La Unidad de Víctimas, allegó respuesta el 09 de septiembre de 2022, dando alcance al memorial de fecha 18 de agosto de 2022, emitiendo una respuesta de fondo a las peticiones de fecha 06 y 22 de mayo de 2022, allí se informó al señor JAVIER CAÑOLA ANDRADE haber actualizado los datos de la señora HILDA MARLENY LEZCANO CORREA y de todo su grupo familiar, tal como lo pedía el accionante, e igualmente le informó el trámite actual que se está llevando en la entidad con relación al pago de la indemnización administrativa solicitada, alcance que fue remitido a la dirección electrónica informada por el accionante, EMAIL: 3215415551JZC@GMAIL.COM



F-OAP-018-CAR

Fecha: 09/09/2022 12:24

Bogotá D.C.

Señor:
JAVIER CAÑOLA ANDRADE
EMAIL: 3215415551JZC@GMAIL.COM

ASUNTO: COMUNICADO EN ATENCION AL FALLO DE TUTELA COD LEX: 6863974 M.N. LEY 387 DE 1997 D.I # 11812654

Cordial Saludo.

Por medio de la presente, nos permitimos dar respuesta a sus derechos de peticiones de fechas 06 y 22 de mayo de 2022, los cuales versan sobre la actualización de datos de la Señora HILDA MARLENY LEZCANO CORREA y sobre la indemnización administrativa a la que usted considera tener derecho; por lo tanto nos permitimos dar respuesta de fondo de la siguiente manera:



F-OAP-018-CAR

Fecha: 09/09/2022 12:24

RESPECTO A LA ACTUALIZACION DE DATOS DE HILDA MARLENY LEZCANO CORREA

Nos permitimos informarle que sus datos, los de su núcleo familiar y los de la señora **HILDA MARLENY LEZCANO CORREA** se encuentran actualizados en nuestra herramienta Vivanto y como prueba de ello nos permitimos anexarle a la presente comunicación una certificación RUV donde se evidencia que todo su núcleo familiar se encuentra actualizado.

De lo anterior, esta dependencia judicial avizora que la entidad dio cumplimiento efectivo a lo solicitado por el accionante en los derechos de petición del 06 y 22 de mayo de 2022 y que fue objeto de protección en amparo constitucional.

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que: << La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.>>

La sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del C.G.P.

Por lo anterior, es claro que en el fallo de tutela por el cual se pretende abrir incidente de desacato, concretamente la orden allí impartida, fue cumplida a cabalidad por la Unidad de Víctimas, tal como lo demostró con el correo remitido al accionante, dando así una respuesta de fondo, clara y congruente con lo solicitado en los derechos de petición del 06 y 22 de mayo de 2022 y lo ordenado en el fallo de tutela del 17 de agosto de 2022.

Por lo anterior el Despacho se abstendrá el despacho de abrir el INCIDENTE DE DESACATO y se ordenará el ARCHIVO de la solicitud.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

4

PRIMERO: ABSTENERSE de abrir INCIDENTE DE DESACATO dentro de esta acción de tutela frente a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y ordenar el ARCHIVO de la presente solicitud, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión al accionante mediante envío del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de [la rama judicial](#).

JBR

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7bc27822656a797ae5ed440cbe640adddf85c59fe160b59f3e238abe0accf9**

Documento generado en 13/09/2022 07:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>